

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 24 de junio de 2021. Señora Jueza a su Despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por OSCAR AUGUSTO AGUILAR MARRIAGA en contra de LUIS RICARDO DIAZGRANADOS SALGADO Y CARLOS ANDRES CABALLERO ANGULO, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2018-00458-00, informándole que las partes han presentado un acuerdo de transacción. Sírvase proveer.



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, 29 JUN 2021

Visto y constatado el anterior informe secretarial, efectivamente se observa en el expediente contrato de transacción celebrado entre el demandante OSCAR AUGUSTO AGUILAR MARRIAGA y el ejecutado CARLOS ANDRES CABALLERO ANGULO, el cual es aportado por éste.

Sobre la transacción, el artículo 1625 del Código Civil, que se refiere a los modos de extinguir las obligaciones, en su numeral tercero, dice: *“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*

*3o.) Por la transacción...”*

A su turno, el artículo 312 del estatuto procesal reza: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...)*

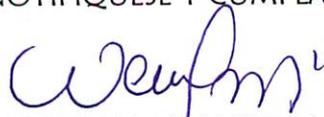
*(...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)*

Descendiendo al asunto de marras, se tiene que el contrato de transacción que ocupa la atención del despacho, no se ajusta a los presupuestos legales en cita, habida cuenta que el acuerdo transaccional no se encuentra celebrado por todas las partes que integran la Litis, toda vez que no fue suscrito por el demandado LUIS CARLOS DIAZGRANADOS SALGADO. Por otra parte, de la lectura al acuerdo transaccional, se advierte que el demandado se compromete al pago de \$3.000.000 para transar la Litis, sin embargo no obra prueba de dicha entrega efectiva.

Motivos más que suficientes para abstenerse de decretar la terminación del proceso por transacción. En consecuencia, el despacho dispone:

1.- Abstenerse el despacho de decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo por transacción, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 54 Hoy 30/06/21



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA  
Secretaria